



PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 685 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 18 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 038-2014-DBHY/RL-CONSORCIO TARMA, de fecha 12 de Setiembre de 2014 suscrita por la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Tarma; la Carta N° 020-2014-LEPC/SO, de fecha 16 de Setiembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Luís Edgar Paitan Cuba, en su condición de Supervisor de Obra; el Reporte N° 4027-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorando N° 2033-2014-GRJ/GRI, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de Diciembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 903-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Diciembre de 2014 suscrito por la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Tarma, suscribieron el Contrato N° 1808-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Noviembre del 2013 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín"**, con un monto total de S/ 2'888,000.00 (Dos millones Ochocientos ochenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 038-2014-DBHY/RL-CONSORCIO TARMA, de fecha 12 de Setiembre de 2014 la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio Tarma, presenta al Supervisor de Obra el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, sustentando lo siguiente:

El presente Expediente Adicional de Obra N° 02, surge a causa de las deficiencias del Expediente Técnico del Contrato tal como se menciona a continuación:



Doc: 890143
Exp. 623731



PRESIDENCIA



- En el Expediente Técnico original el proyectista no ha previsto ni considerado técnicamente y adecuadamente el ducto de la caja del ascensor, referente al cuarto de máquinas, tanto en su ubicación y en sus dimensiones que hace que algunas partidas son necesarios y urgentes de su construcción.
- Por otro lado siguiendo los planos y especificaciones técnicas de los fabricantes del ascensor, más que recomendación, exige que el ascensor debe contar con un pozo a tierra propio, muy aparte de las dos planteadas en el proyecto, por lo que se está adicionando un pozo a tierra para el ascenso.



Que, con la Carta N° 020-2014-LEPC/SO, de fecha 16 de Setiembre de 2014 el Ingeniero Luís Edgar Paitan Cuba, en su condición de Supervisor de Obra después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 emite la siguiente conclusión:

Luego de realizar el análisis técnico contrastados con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de acuerdo al ítem 4.2. MARCO LEGAL VIGENTE, tomando consideración de que el proyectista no ha realizado ni analizado la instalación, funcionamiento y equipos mínimos que requiere el ascensor, entonces el ADICIONAL N° 02 POR MODIFICACIÓN DE PLANOS Y MAYORES METRADOS **ES PROCEDENTE**, ya que si no se aprueba el presente adicional de obra, el ascensor no se podrá instalar y mucho menos poner en funcionamiento.



Que, mediante el Informe N° 274-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 24 de Setiembre de 2014 el Arquitecto Luís Marlon Ponce Córdova, en su condición de Formulador - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 expresa:

Por lo tanto Habiéndome designado absolver dicha consulta, se procedió a la revisión de los planos originales y otros, asimismo la propuesta de la Supervisión de obra y del Informe mencionado en consecuencia opino favorable lo planteado en el Expediente Técnico de Adicional N° 02 por los motivos expuestos.



Que, mediante el Memorando N° 389-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 24 de Setiembre de 2013 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Estudios, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 emite opinión favorable a efectos de proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Reporte N° 3778-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 22 de Octubre de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, análisis, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, expone entre otros puntos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Estando conforme toda la documentación requerida en el RLCE y Directiva N° 004-2009-GRJ, para la aprobación de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación **Opina Procedente** la Prestación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. **13,681.17** (Trece mil Seiscientos ochenta y uno con 17/100 Nuevos Soles), por tener sustento técnico.
- Se deberá realizar la ejecución de los trabajos de los adicionales puesto que de no ejecutarse no funcionaría el ascensor perjudicando las metas del proyecto.
- Se recomienda emitir opinión legal y proceda con la emisión de la Resolución del Adicional de Obra N° 02, en concordancia a lo establecido en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PRESIDENCIA



Que, mediante el Memorando N° 1641-2014-GRJ/GRI, de fecha 23 de Octubre de 2014 el Ingeniero Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con relación a la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicita opinión legal, proyecto de resolución y visación, de acuerdo al informe técnico de procedencia de adicional N° 2;



Que, mediante el Memorando N° 2092-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de Octubre de 2014 la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala en la última parte:

"... Conforme a la norma descrita el Contratista por medio de su Residente emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, dicha anotación fue realizada después del 22 de Setiembre fecha en la cual vencía el plazo de ejecución, presentando su solicitud extemporáneamente, por lo tanto en aplicación del principio de legalidad resulta improcedente la petición de Ampliación de Plazo N° 04 de acuerdo al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. ...".



Que, mediante el Memorando N° 2135-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de Octubre de 2014 la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con relación a la Prestación Adicional de Obra N° 02 señala:

Que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo, en el presente caso el plazo venció el 22 de Setiembre, por lo que solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dilucidar el estado actual de la ejecución contractual.



Que, mediante el Reporte N° 4027-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entre otros puntos expone las siguientes conclusiones y recomendaciones:



- Estando conforme toda la documentación requerida en el RLCE y Directiva N° 004-2009-GRJ, para la aprobación de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02, está Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación **Opina Procedente** la Prestación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. **13,681.17** (Trece mil Seiscientos ochenta y uno con 17/100Nuevos Soles), por tener sustento técnico debiendo aprobarse mediante acto resolutivo donde deberá indicar el monto de la Prestación Adicional, así mismo se deberá aprobar el plazo adicional de 20 días para su ejecución.
- A petición de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se aclara la situación actual de la ejecución contractual del proyecto en mención para fines de ser evaluado de acuerdo a la normativa vigente.
- Se recomienda emitir opinión legal y proceda con la emisión de la Resolución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 (donde deberá indicar el monto de la Prestación Adicional y el plazo adicional de 20 días para su ejecución), en concordancia a lo establecido en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante el Memorando N° 1325-2014-GRJ-GRPPAT, de fecha 12 de Noviembre de 2014 el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa lo siguiente:



El proyecto: "Construcción y Equipamiento de la Sede Institucional de la UGEL - Tarma, en el Distrito de Tarma, Provincia de Tarma - Junín", está financiado el 100% y tiene un déficit presupuestal de S/. 0.53



PRESIDENCIA



nuevos soles, en el presente ejercicio fiscal en función al costo total del proyecto según la ficha SNIP, motivo por el cual nos es imposible emitir opinión de Disponibilidad Presupuestal, por no contar con crédito presupuestario en el presente ejercicio fiscal, por lo que devuelvo documento de la referencia.



Que, mediante el Informe Legal N° 832-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Noviembre de 2014 la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal:

Estando a los fundamentos expuestos debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio Tarma, ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín"**, para el efecto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.



Que, mediante el Memorando N° 1432-2014-GRJ-GRPPAT, de fecha 27 de Noviembre de 2014 el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa lo siguiente:



Expede la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000897 para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma - Junín"**.



Que, mediante el Memorando N° 2352-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de Diciembre de 2014 la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 a la Gerencia Regional de Infraestructura, con el fin que otorgue conformidad y/o aprobación del Adicional mencionado; asimismo, informe si dichos adicionales de obra han sido ejecutados o se encuentran pendientes de su ejecución;



Que, mediante el Memorando N° 2033-2014-GRJ/GRI, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de Diciembre de 2014 el Ingeniero Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con relación al requerimiento efectuado, expone entre otros puntos las siguientes conclusiones:

- 3.1.- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, no pudiendo delegar dicha facultad en otro funcionario, sin excepción alguna, aún cuando se trate de adicionales de emergencia.
- 3.2.- Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.
- 3.3.- El artículo 207 del Reglamento, en su primer párrafo, precisa las formalidades necesarias para la aprobación de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, en su quinto párrafo, el referido artículo establece el procedimiento y plazos que deben observar el contratista, el supervisor o inspector, y la Entidad (titular del pliego), para la tramitación y aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.





PRESIDENCIA



Que, con el Memorando N° 2022-2014-2014-GRJ/GRI, de fecha 02 de Diciembre de 2014 el Ingeniero Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita la designación del Comité de Recepción para la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín”**, en 19 folios;



Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el artículo 41° en relación a adicionales y deducciones establece en los numerales lo siguiente:



41.1. *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*



41.2. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...).”*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente:

“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).” (el subrayado y resaltado es agregado).



Que, se advierte del Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de Noviembre del 2014, registrado por el Ingeniero Ronald Santana Tapia, en su condición de Residente de Obra (Asiento remitido con el Memorando N° 2022-2014-GRJ/GRI), en el cual se describe:

- SE CONCLUYO CON LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA Y QUE ADEMÁS ESTAMOS A LA ESPERA DE SU APROBACIÓN Y PAGO RESPECTIVO.





PRESIDENCIA



- SIENDO LO ÚLTIMO EN EJECUTARSE Y ESTANDO EL ASCENSOR EN FUNCIONAMIENTO, Y ANTES CON FECHA 19 DE SETIEMBRE HABIENDO CONCLUIDO TODAS LAS PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL, SE SOLICITA SE CONFORME EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA RESPECTIVA, Y SE SOLICITE AL SUPERVISOR INFORME Y SOLICITE RECEPCIÓN DE OBRA.

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y **se cuente con la** Certificación de Crédito Presupuestario, y la **Resolución del Titular de la Entidad**;

Que, en primer lugar, debe señalarse que el artículo 41 de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal." (El subrayado es agregado).

Que, en esa medida, una Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "*indispensable y/o necesaria*" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley;

Que, ahora bien, el primer párrafo del artículo 207º del Reglamento precisa que "**Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (el subrayado y resaltado es agregado);



Que, de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley;

Que, adicionalmente, el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, por lo tanto, para que la aprobación de prestaciones adicionales resulte procedente, además de la autorización previa de la Entidad, debe cumplirse con el procedimiento y plazos previstos por la normativa de contrataciones del Estado, los cuales no se han cumplido en el presente caso;

Que, por tanto, no es posible la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones, así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207° del Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa;

Que, por otro lado el Gerente Regional de Infraestructura, señala que se trataría de Prestación Adicional de Obra con carácter de emergencia, por lo que se ha ejecutado con anterioridad; sin embargo no se ha cumplido con los procedimientos regulados por el segundo párrafo del artículo 207° del Reglamento, vale decir no se cuenta con lo siguiente:

- a) Comunicación escrita emitida por el funcionario competente de la entidad a cargo de la gestión del contrato de obra, a fin que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia.
- b) Comunicación del inspector o supervisor al contratista, autorizando la ejecución de la prestación adicional.





PRESIDENCIA



c) Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, y el funcionario competente de la entidad a cargo de la gestión del contrato de obra, que sustente la naturaleza de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.



d) Informe emitido por la entidad donde se establezca los resultados de la verificación efectuada, a la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia.

Que, por otro lado debe tenerse en consideración que, en el sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, que para formular su propuesta el postor debe considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación.

En esa medida, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra -conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el precio ofertado en su propuesta económica;

Que, con relación a la ampliación del plazo contractual por veinte (20) días, no es posible atender en el presente caso puesto que de acuerdo al Principio de Legalidad tiene su propio procedimiento regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que debería adecuar su pedido a dichas norma legal; además de considerar que toda ampliación de plazo debe solicitarse dentro de la vigencia del plazo contractual, se advierte en el presente caso el plazo contractual ha finalizado el 22 de Setiembre del 2014;

Que, además la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 903-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de Diciembre de 2014, opina que:

Estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitado por el Consorcio Tarma, para la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín"** mediante la Carta N° 038-2014-DBHY/RL-CONSORCIO TARMA, de fecha 12 de Setiembre de 2014, para el efecto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por consiguiente, no es posible la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones, así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207° del Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la





PRESIDENCIA



ejecución de prestaciones adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa;



Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Consorcio Tarma para la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Distrito Tarma, Provincia Tarma - Junín"**, mediante la Carta N° 038-2014-DBHY/RL-CONSORCIO TARMA, de fecha 12 de Setiembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Tarma, Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
M. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 18 DIC 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)